

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO INCIDENTE DESACATO

DEMANDANTE: WILLIAM ARMANDO DIAZ GOMEZ actuando como agente oficioso de HERNANDO DIAZ SUAREZ

ACCIONANTE: SALUD TOTAL EPS Y REINTEGRAR IPS S.A.S

RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00069-00

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto del 1º de febrero de 2022, concedió la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en servicio de enfermería 24 horas, tras lo cual, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 4 de febrero de 2022, los promotores adelantaron incidente de desacato de la medida previa, por lo que, por auto de la misma calenda, se ordenó requerir a la entidad accionada.

La entidad tutelada mediante escrito del 11 de febrero de 2022 manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela, indicando que procedió a realizar auditoría y solicitud de cumplimiento a través del equipo operativo y del área médica, determinando que el señor HERNANDO DIAZ SUAREZ presenta inconformidad por la no autorización de servicios 24 horas de enfermería.

Del mismo modo indica que, el afiliado ha venido siendo atendido por la entidad prestadora de salud, para lo cual se han autorizado todos los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

así como el suministro de medicamentos, exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de SALUDTOTAL – EPS-S., dando integral cobertura a los servicios médicos que el usuario ha requerido.

Refiere que la entidad que representa ha generado en dos oportunidades la programación de la visita junto con la IPS Reintegrar, sin embargo no se ha podido materializar dado que los familiares del accionante no aceptan la visita con el argumento de no haber cuidador que la atienda.

Asimismo indica que, no ha sido posible autorizar el servicio de enfermería, toda vez que el usuario no ha allegado la orden médica vigente, pues la que presentó se encuentra vencida desde el mes de octubre de 2021, además que el usuario no cumple con los criterios para acceder al servicio de enfermería, motivo por el cual solicita abstenerse de abrir formalmente el incidente de desacato de tutela, pidiendo el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Lo manifestado por la entidad prestadora de salud, se puso en conocimiento del accionante mediante auto del 18 de febrero de 2022, quien indicó que no ha recibido la atención allí ordenada, que solo una vez fueron a visitar a su señor padre por parte de Reintegrar IPS S.A.S, un médico, una psicóloga y un Jefe de enfermería, pero de manera displicente solo le tomaron los signos vitales y le quitaron los avisos que había dejado la enfermera en la cama.

De otro lado, mediante auto del 24 de marzo de 2022, se le puso de presente el escrito de REINTEGRAL IPS S.A.S, del primero de marzo de 2022, sobre la visita allí realizada al paciente HERNANDO DIAZ SUAREZ, frente al cual este guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, mediante sentencia del once (11) de febrero de 2022,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

ORDENÓ a SALUD TOTAL E.P.S. y REINTEGRAR IPS S.A.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, realice los trámites administrativos necesarios, con el fin de que sea efectuada una valoración médica e interdisciplinar domiciliaria al señor HERNANDO DIAZ SUÁREZ, para que se estudie bajo criterios médicos, y se considere, la necesidad de ofrecerle al paciente el servicio de enfermería 24 horas de domingo a domingo; y, en caso de que a ello haya lugar de acuerdo al criterio médico correspondiente, proceda a suministrárselo de manera inmediata, absteniéndose de imponerle barreras administrativas injustificadas.

Asimismo se ordenó a SALUD TOTAL E.P.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, brinde al señor HERNANDO DIAZ SUÁREZ el tratamiento médico integral que requiere frente a su diagnóstico, autorizando y entregando de manera material y efectiva los medicamentos, insumos, procedimientos y servicios que sean ordenados por sus galenos tratantes, incluyéndose aquellos a los que haya lugar como consecuencia de la visita médica e interdisciplinar ordenada en el numeral inmediatamente anterior, de conformidad con lo explicado.

La anterior decisión fue objeto de impugnación por parte de la EPS accionada, siendo confirmada mediante sentencia del 16 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por el incidentante, en el momento en el que se radicó la solicitud de desacato ante esta agencia judicial, la EPS estaba desatendiendo el auto del primero (1) de febrero de 2022, por cuanto no se ocupó de suministrar el servicio de enfermería ordenado de forma previa al fallo de instancia.

Sin embargo, lo cierto es que en este momento la cautela en mención ha perdido su razón de ser, teniendo en cuenta que se ha emitido resolución de fondo en ambas instancias dentro del presente asunto, habiéndose confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué la providencia proferida por este Juzgado el 11 de febrero pasado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el trámite acontecido y las manifestaciones efectuadas tanto por el incidentante como por la EPS incidentada, se advierte que el pasado 1º de marzo de 2022, la entidad REINTEGRAR IPS S.A.S, en visita que realizó al paciente HERNANDO DIAZ SUAREZ, estableció comunicación verbal con el accionante WILLIAM ARMANDO DIAZ (hijo), cuidador primario del protegido, determinando que este no cumple con los criterios necesarios para acceder al servicio de enfermería, situación que conllevó a que el cuidador primario manifestara su inconformidad con el personal interdisciplinario de la IPS REINTEGRAR S.A.S.

Posada la vista sobre el informe de la visita realizada el 1º de marzo pasado, avizora este operador judicial que aquella no da un criterio de fondo sobre la necesidad del servicio de enfermería, limitándose a indicar que *“el protegido cuenta con una red de apoyo familiar, conformada por tres hijos, los cuales conocen los cuidados básicos que requiere; además no cumple con criterios para la asignación del servicio de enfermería”*... sin efectuarse un estudio minucioso para llegar a esa conclusión, pues no se sabe los pormenores de estas tres personas, no se evalúan sus condiciones socioeconómicas para atender esa carga como cuidador primario, su disponibilidad de tiempo, actividad laboral y demás aspectos necesarios para determinar su posibilidad en suministrar el cuidado y atenciones requeridas por el adulto mayor.

Tampoco se precisaron cuáles son los cuidados que requiere el señor HERNANDO DIAZ SUAREZ frente a su diagnóstico como paciente con alzheimer, trastorno psicológico tipo esquizofrenia, hipertensión arterial, Parkinson, postración en cama, entre otros, indicándose si se trataba de asistencia familiar o atenciones médicas que requieran algún conocimiento específico, sin que se hayan indicado además las razones y sobre todo la variación en el estado de salud del adulto, que justifican la suspensión del servicio brindado, teniendo en cuenta que Díaz Suárez contaba con atención de enfermería domiciliaria 24 horas hasta el 31 de diciembre del año anterior.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

En ese orden de ideas, aunque no es del caso seguir adelante con el incidente propuesto en relación con la orden adoptada como medida provisional mediante auto admisorio de fecha 1º de febrero de 2022, en esta oportunidad conviene apelar a la facultad oficiosa con que cuenta este Juzgado para adelantar el trámite incidental correspondiente frente a la orden prevista en la sentencia dictada el 11 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que dicho mandato no ha sido atendido hasta ahora por la EPS incidentada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

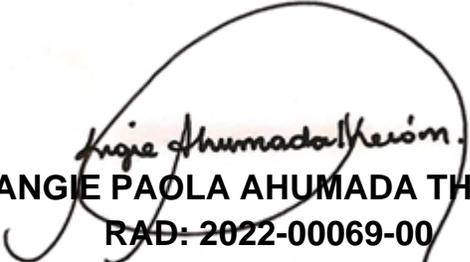
1. Ordenar el archivo definitivo del incidente desacato promovido por el señor WILLIAM ARMANDO DIAZ, actuando en representación del señor HERNANDO DIAZ SUAREZ, con respecto a la medida provisional ordenada mediante auto de 1º de febrero de 2022, por lo antes expuesto.
2. Ordenar dar trámite de oficio al incidente de desacato respecto de la orden contenida en sentencia dictada el 11 de febrero de 2022, contra el representante legal o quien haga sus veces de la entidad SALUD TOTAL EPS y la IPS REINTEGRAR S.A.S, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, presenten las pruebas que pretenden hacer valer dentro del mismo, con respecto al cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero de 2022 que fue confirmado mediante decisión del 16 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.
3. **REQUERIR** al actual encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela a la DRA. MAGDA JIMENA BUSTOS VARON como representante legal judicial de SALUDTOTAL EPS, del contenido del fallo de tutela del día 11 de febrero de 2022, a efectos de formalizar la vinculación de quien se cita y procurar el conocimiento de la mentada decisión. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. ofíciase.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

- 4. REQUERIR** a la Dra. HERNANDEZ LERZUNDY CLAUDIA ALEXANDRA, en calidad de Gerente General de la EPS SALUD TOTAL, o quien haga sus veces, para que en su condición de SUPERIOR JERARQUICO del representante legal de SALUD TOTAL EPS, Dra. MAGDA JIMENA BUSTOS VARON, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.544.154 o quien haga sus veces proceda a:
- a) hacer cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela fechada 11 de febrero de 2022.
 - b) Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido. Oficiese.
- 5.** informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.
- 6. REQUERIR** al actual encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al DR. JOAN JAINER BENEVIDES HURTADO, identificado con la C.C. 1.130.646.,997, en su calidad de representante legal de REINTEGRAR IPS S.A.S, del contenido del fallo de tutela del día 11 de febrero de 2022, a efectos de formalizar la vinculación de quien se cita y procurar el conocimiento de la mentada decisión. Para dicho fin, se le concede el término de tres (3) días. oficiese.


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2022-00069-00